

Constancia de secretaria: a Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado actor solicita terminación de proceso por pago de la obligación incluida las costas y solicitan levantamiento de medidas cautelares. Pasa a Despacho de la señora Juez a fin de que sirva proveer.

Karen Y. Diez Ríos

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Águila Valle, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

---

Auto interlocutorio No. 083

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Mauricio Cadavid Palacio

Demandado: Leonardo Adolfo Cano Marín

Radicado: 2021-0007-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por el señor MAURICIO CADAVID PALACIO en contra del señor LEONARDO ADOLFO CANO MARIN de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por acuerdo entre las parte y pago total de la obligación. El Juzgado dispondrá la terminación del proceso y hará pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que reposan en el Despacho para este proceso conforme a las manifestaciones que se realizan en el escrito anterior.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

**Resuelve:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por el señor MAURICIO CADAVID PALACIO en contra del señor LEONARDO ADOLFO CANO MARIN de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por acuerdo entre las partes y pago total de la obligación y para lo cual se dispone lo siguiente:

**Segundo:** Se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en el proceso. Por Secretaria Comuníquese.

**Tercero:** Hecho lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, dispóngase el archivo del presente trámite, por no encontrarse pendiente de otra actuación.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez

Jueza

**Firmado Por:**

**BIANCA MILDRED GONZALEZ BERMUDEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL AGUILA-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5aa7eaae83d02217b92ee82660ec45d557851bf0625234f0998930c0bfb1942b**

Documento generado en 21/05/2021 06:35:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**